

DE VINO.

D. Benito Angulo, vecino de Logroño, tiene una partida de tabla superior para cubiertas.

Boletín Oficial

LA RIOJANA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy me dice lo siguiente.

Segun los partes del Presidente de la facultad de la Real Cámara, S. M. la REINA y el Srmo. Sr. INFANTE D. Francisco de Asis Leopoldo, han pasado bien el dia de ayer y continúan sin novedad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para inteligencia de los habitantes de esta provincia. Logroño 1.º de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 66.

Encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura del Súdito Francés, llamado Mirobent, acusado de quiebra fraudulenta, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposicion.

Logroño 1.º de Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 67.

Habiéndose fugado de la Casa de Misericordia el acogido Longinos Robres, cuyas señas se espresan a continuacion, encargo a los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su busca y captura remitiéndole a mi autoridad caso de ser habido. Logroño 1.º de

Febrero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

Señas de Longinos Robres. Naturaleza Logroño, edad 18 años, estatura mas de cinco pies, pelo negro, ojos idem, color bueno, buenas facciones: viste pantalon, chaqueta y gorra de paño gris marengo y borceguis.

NUMERO 68.

La Direccion General de Rentas Es-tancadas y Loterias, con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña Ramona Menendez Quiñones, hija de Don Francisco, Miliciano Nacional de Oviedo, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a noticia de la interesada.

Logroño 1.º de Febrero de 1866.—E. G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 65.

La Secretaría del Ayuntamiento de El Rasillo, dotada con 1.500 rs. anuales, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Lo que se anuncia en el presente periódico para los que deseen obtener dicho destino puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que serán

preferidos los pretendientes que reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Logroño 31 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Jerónimo Roiz de la Parra, vecino y del comercio de Santander, representado por el Licenciado D. Pedro de Ansorena, demandante; y de la otra mi Fiscal en nombre de la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 24 de Abril de 1863, que denegó al interesado la devolucion de cierta cantidad salvada en el naufragio de la fragata Reina del Océano:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que al doblar el cabo de Buena Esperanza en Abril de 1862 la fragata española Reina del Océano, en su viaje de Liverpool a Manila, se incendió y perdió; y recogidos los naufragos por la corbeta inglesa Trevolgan los condujo esta a la isla de Santa Elena, donde el Capitan del buque incendiado hizo la correspondiente protesta ante el Vicecónsul español, manifestando que solo se habian salvado del buque tres cronómetros de su pertenencia:

Que el Vicecónsul contrató con el Capitan de la Trevolgan en la cantidad de 250 libras esterlinas la traslacion de los naufragos a Londres; y llegados a esta ciudad, comparecieron ambos Capitanes ante mi Consulado, pidiendo el de la corbeta inglesa el pago de trasporte ajustado, y como el Cónsul le manifestase que necesitaba dar conocimiento del caso a mi Gobierno y esperar sus órdenes, el Capitan de la Reina del Océano declaró en

tónces que habia salvado tambien y se proponia depositar en casa del consignatario 2.358 pesos mejicanos que le confió Roiz de la Parra, armador y propietario del buque, para llevarlos a Manila:

Que en vista de esto dispuso el Cónsul que el expresado consignatario abonase de la mencionada suma salvada la cantidad de 27.299 rs. 50 cénts. a que ascendian el pasaje y manutencion de los naufragos y otros gastos originados en Londres por individuos de la tripulacion:

Que así las cosas, acudió Roiz de la Parra al Ministerio de Estado, solicitando que se le devolviese la cantidad citada, toda vez que constituia parte de un depósito que, prescindiendo de su calidad de naviero, habia confiado al Capitan del buque, y que en tal concepto, no siendo flete ni parte del mismo buque, no se hallaba afecta al pago de los gastos del naufragio, segun determinan los artículos 34 y 45 de la Instruccion de Cónsules de 19 de Julio de 1856, que solo sujetan a responsabilidad a los fletes y restos del buque:

Que pedido informe sobre el particular al Cónsul general de España en Londres, lo evacuó este manifestando que a tenor de los artículos 42 y 44 de la citada Instruccion, solo podian suministrarse socorros a los naufragos en último recurso, y cuando justificasen carecer completamente de medios y no poder ser mantidos por el Capitan, circunstancias que no concurrían en el caso presente: y

Que con presencia de todo recayó la Real orden impugnada de 14 de Abril de 1863, que aprobó lo actuado por el Cónsul general de Londres, en razon a haberse atendido estrictamente a las disposiciones de la instruccion de socorros, sin perjuicio de que el interesado usara de su derecho para el reintegro de la expresada cantidad por conducto del Ministerio de la Gobernacion, si así lo estimase oportuno.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Segundo de la Hoz, en representacion y a nombre de Roiz de la Parra, con la solicitud de que la Sala me consulte la revocacion de la referida Real orden, y que en su consecuencia se condene a la Administracion pública a devolver la cantidad mencionada de 27.299 rs. 50 cénts. con los réditos y costas correspondientes:

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Pedro de Ansorena para mostrarse parte en sustitucion del anterior Letrado y en la misma representacion; y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se accedió a su pretension:

Vista la contestacion de mi Fiscal a la demanda, pidiendo su absolucion y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Vista la Real orden de 5 de Enero de 1864, dictada sobre la procedencia de la via contenciosa en el caso presente, y las consideraciones que en la misma se expusieron por el Ministerio de Estado:

Visto el art. 54 de la Instruccion de Consules aprobada por Real orden de 19 de Julio de 1856, que dice: «Todo Capitan ó Patron de nave mercante que por resultado de naufragio ó apresamiento de esta se hallase en pais extranjero, y no tuviese medios para su subsistencia y la de su tripulacion, podrá pedir al Cónsul los auxilios que necesite y este deberá facilitarlos cuando le presenten la Real patente de navegacion y el rol del equipaje; y a falta de estos documentos por no haberlos podido salvar, cualesquiera otros que acrediten la legitimidad del buque que mandaba, los individuos de su tripulacion y el motivo de hallarse allí; haciendo en defecto de todo una justificacion por declaraciones juradas de dichos particulares:»

Visto el art. 45 de la misma Instruccion, que expresa: «Que si el naufragio de la nave española no fuese completo, se sacarán estos auxilios hasta donde alcance de la parte que de ella se salve; en la inteligencia de que tanto el buque como el flete de su armento son hipoteca permanente de la tripulacion, y de ellos deben salir los gastos de su subsistencia hasta su regreso á España, y además sus salarios vencidos hasta el dia del naufragio.»

Considerando que, segun resulta de la declaracion hecha ante el Cónsul de Londres por el Capitan de la fragata *Reina del Océano*, salvó del naufragio de dicho buque la cantidad de 2.358 ps., que dijo pertenecer al dueño del mismo; y que bien le fuesen entregados por él como carga y mercancía para su colocacion en Manila, bien como fondo para atender á las necesidades del viaje, debió sacarse de la expresada cantidad salvada, conforme á la instruccion antes citada, lo necesario para atender á la subsistencia y regreso á España de la tripulacion: que fué lo que hizo el Cónsul de Londres y lo que aprobó el Gobierno en la Real orden reclamada:

Considerando que esta aprobacion no prejuzga ni dificulta el derecho de D. Jerónimo Roiz de la Parra á reclamar su reintegro de quien corresponda, despues de que por la autoridad competente se declare de cargo de quién deban ser definitivamente los expresados gastos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Modesto la Fuente, D. Antero de Echarrri, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Gerardo de Souza y D. Joaquin Escario;

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por D. Jerónimo Roiz de la Parra, y en confirmar la Real orden en la cual se interpuso.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las

presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Bartolomé Power y Arroyo, Oficial cesante de la clase de terceros de la Administracion civil de Barcelona, representado por el Licenciado D. Carlos Modesto Blanco, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que despues de haber sido nombrado el referido D. Bartolomé Power y Arroyo en 15 de Setiembre de 1858 y 1.º de Julio de 1840 por el Intendente de Canarias, meritorio y escribiente de la Intervencion militar de aquellas Islas, desempeñó sucesivamente otros destinos civiles, hasta que por Real orden de 27 de Febrero de 1864 fué declarado cesante:

Que en esta situacion pidió su clasificacion, y la Junta de Clases pasivas en sesion de 19 de Abril de 1864 le reconoció de legítimo abono 17 años, 9 meses y 15 dias de servicio, declarándole sin derecho á señalamiento de haber pasivo en razon á no haberlo adquirido antes de la publicacion de la ley de presupuestos de 25 de Mayo de 1845:

Que el interesado reclamó al Ministerio de Hacienda contra el referido acuerdo, alegando que se le debian abonar en su clasificacion los servicios que prestó como meritorio y escribiente de la Intervencion militar de Canarias, con arreglo á la Real orden de 28 de Diciembre de 1860, que, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, reconoció como de abono á D. Matías Alvarez de la Fuente servicios iguales á los de que se trata; y de conformidad con los dictámenes de la Junta de Clases pasivas y de la Asesoría general, se expidió la Real orden reclamada de 4 de Setiembre de 1864, por la cual se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que Power no tenia derecho al abono de tiempo de servicio que pretendía, ni á señalamiento de haber en situacion de cesante

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Carlos Modesto Blanco, en nombre de Don Bartolomé Power y Arroyo, con la pretension de que se revoque la expresada Real orden de 4 de Setiembre de 1864, y en su consecuencia se declare que su representado tiene derecho al abono del tiempo que sirvió como meritorio y escribiente de la Intervencion militar de Canarias desde que cumplió la edad de 16 años:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Visto el reglamento de Administracion militar, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1857, en que se fijó la planta de sus dependencias y el número, clase y categoria de los empleados de que cada una de ellas habia de componerse, tanto en la Peninsula como en las islas adyacentes:

Visto el art. 6.º de dicho reglamento, que dice: «Quedan asimismo suprimidas las clases de escribientes y meritorios, sin perjuicio de los que actualmente sirven, los cuales se considerarán para sus ascensos en la clase de aspirantes que ahora se crea:»

Visto el art. 7.º de la Instruccion expedida para ejecutar el citado reglamento, que dice: «Los Oficiales aspirantes y demás empleados de reglamento acreditarán sus respectivos empleos por medio de simples Reales órdenes de nombramiento:»

Vista la Real orden de 28 de Enero de 1840:

Considerando que suprimidas en la nueva planta dada á la Administracion militar por el Real decreto de 17 de Julio de 1857 las plazas de meritorios, no pudieron proveerse las vacantes desde la expresada fecha, ni adquirir los nombrados categoria de empleados, aun en el supuesto de que la nueva planta no se pusiese en ejecucion en Canarias hasta mas tarde:

Considerando que confirma lo expuesto el contenido de la Real orden de 28 de Enero de 1840, la cual, determinando el carácter que debian tener segun sus respectivos nombramientos los empleados de la planta antigua, se limita á fijarlo hasta la fecha del Real decreto de 1857, que dió la nueva organizacion, debiendo entenderse por lo mismo que suponía hechos con sujecion á él los nombramientos posteriores:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Modesto Lafuente, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarrri, D. Pedro Sabau, D. Gerardo de Souza y D. Joaquin Escario;

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Bartolomé Power y Arroyo, y en confirmar la Real orden contra la cual se dedujo.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 28 de Diciembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

AVISOS.

Por renuncia y traslacion á otro pueblo del profesor que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico de la villa de Cerezo Rio Tiron, en la provincia de Burgos, dotada con trescientas treinta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en un dia del mes de Setiembre de cada año; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicha Alcaldía en término de un mes, pasado el cual se proveerá. Cerezo Rio Tiron y Enero 30 de 1866.—Emeterio de Quintanilla.

OBRAS

DE

D Miguel Avellana,

Director del Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño.

Se hallan todas de venta en la librería de Ruiz, calle del Mercado, entre ellas, Dictionarios latinos manuales, el Compendio dielogado de Historia de España, y el resto de su coleccion de Mapas especiales de España, que se esponderán sueltos, por haberse acabado algunos y no formar ya coleccion. Entre ellos se hallan los Mapas Físico, Económico, Judicial, Universitario, Eclesiástico, Marítimo, Agrícola, Industrial, Minero, Comercial, Monumental, Histórico y Contemporáneo.

AVISO IMPORTANTE

A LOS CUBEROS Y COSECHEROS DE VINO.

D. Benito Angulo, vecino de Logroño, tiene una partida de tabla superior para cubería, la que dará á precios arreglados y á plazos, siempre que se le dén garantías.

LA RIOJANA.

Fábrica de pasas de ciruela empapeladas y orejones de pera.

Se venden por cajas.

A 22 reales caja de pasas.

A 14 reales caja de orejones.

En Logroño calle de los Abades, número 4, tienda de medio.

DIRECCION DE NEGOCIOS.

EN MADRID,

Calle de Jesús y María, número 15.

DON FAUSTINO GARCIA DE ROJAS se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie, dirigidas á todos los ministerios, Consejo de Estado, tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Denda pública, Junta de Clases pasivas y demás dependencias del Estado y oficinas particulares.

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permatas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y cobranza de ellas.

Compra, venta y administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos.

Reclamacion de créditos contra el Gobierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovacion.

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anónimas, cobranza de sus intereses ó productos y de cualquier otro asunto que se le cometa.

Los muchos años que lleva dedicado á los negocios, y el favorable éxito obtenido en los que se le han encomendado, es una garantía para los que le honren con su confianza.

Á los cabildos, Ayuntamientos, juntas de beneficencia y establecimientos de instruccion pública, se les desempeñarán cuantos encargos hagan por una insignificante retribucion anual.

Se abonarán separadamente los gastos de correo, escritorio y demás que puedan ocurrir.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.